



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1430
Radicado: 631304003001-2021-00106-00

ASUNTO

Se pasa a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso; recurso al que se le imprimió el trámite consagrado en el artículo 319 del C.G.P. por reunir los requisitos previstos en el artículo 318 *ibídem*, y con el que se dio cumplimiento a lo prescrito en el artículo 110 de la misma normativa.

RECURSO

El apoderado judicial manifiesta su inconformidad con la decisión adoptada por éste despacho en auto del 22 de octubre de 2021 a través del cual se rechazó la notificación por aviso realizada a la parte demandada.

Indica que en el formato de notificación le indicó al demandado que se anexaba la providencia a notificar, copia de la demanda y sus anexos y, además, consignó el número de folios adjuntos al documento. Afirma, que, si bien omitió allegar el total de copias cotejadas enviadas al demandado para su revisión, ellas fueron remitidas, conforme consta en el formato entregado al demandado.

Para los efectos, aporta copia cotejada del paquete de documentos enviados al demandado.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión y en caso de confirmarse, solicita el emplazamiento del demandado, afirmando que el demandado abandonó el bien objeto de restitución.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Una vez revisados los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que la realizarse la notificación por aviso al demandado, dicha parte dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, y que de los documentos adjuntos al recurso (copias debidamente cotejadas), se encuentra que en efecto al demandado le fue enviada, copia de la providencia a notificar.

De acuerdo a lo anterior, se revocará la decisión adoptada a través de auto del 22 de octubre de 2021, para en su lugar, tener como válida la notificación por aviso practicada y entregada al demandado el 29 de julio de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: REPONER revocando el auto proferido el 22 de octubre de 2021.

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: VALIDAR la notificación por aviso hecha al demandado Baldomero Zapata Galeano, en el Barrio Valencia Calle 30C No. 27A-22 a través de empresa de correo certificado y que fuera entregada el 29 de julio de 2021, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente de dicha entrega.

Por secretaria **CÓRRANSE** los términos procesales correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b838967e2132fd301a72492a7836b495c3682933981dc467d613749b733af6**

Documento generado en 09/12/2021 02:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>